



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

“Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que de acuerdo con el artículo 10.7.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010 *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*, el crédito educativo de fomento otorgado por el ICETEX *“(…) es un mecanismo de fomento social de la educación, el cual se otorga con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior (…)”*.

Que todos los programas o servicios creados por el ICETEX tienen como finalidad la promoción de la educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos con recursos propios o de terceros dirigidos con prioridad a la población más vulnerable con buen desempeño académico, y condonables para los beneficiarios que cumplan con las condiciones establecidas para el efecto.

Que el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, y adicionado por el artículo 2 de la Ley 2130 de 2021, dispone que las donaciones recibidas por intermedio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, serán deducibles

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

conforme lo previsto en el párrafo del citado artículo, en el periodo gravable en que se realizan, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT.

Que el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y adicionado por el artículo 3 de la Ley 2130 de 2021, establece que “(...) *Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión*”.

Que el párrafo 2, del artículo 256 del citado Estatuto, establece que “(...) *El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo*”.

Que el artículo 1443 del Código Civil Colombiano señala que “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta*”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen a dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el artículo 1.8.2.3.3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece “*El porcentaje de participación de las pequeñas y medianas empresas (Pymes), en el monto máximo total definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de la deducción y del descuento previstos, respectivamente, en el párrafo 1° del artículo 158-1, y en el artículo 256 del Estatuto Tributario, será del quince por ciento (15%)*”.

Que, los programas de becas o créditos condonables a los que hacen alusión los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario serán aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con el artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 “*por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones*”, el ICETEX, en desarrollo de su objeto social, está autorizado para canalizar y administrar recursos propios o de terceros, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, que estén orientados al fomento de la educación superior.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, es necesario reglamentar la forma en que el ICETEX adelanta dicha labor con el propósito de determinar los elementos y condiciones que deben cumplir los actores que intervienen en el proceso de aprobación y operación de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional..

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1584 de 2019 *“Por el cual se modifican algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación,”* el cual reglamenta el inciso 2 del artículo 158-1, así como el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 170 y 171 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, en relación con las condiciones de asignación de recursos y funcionamiento de los programas de becas a los que dichas normas se refieren.

Que el 14 de septiembre de 2021 fue sancionada la Ley 2155 *“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”,* la cual tiene por objeto *“adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”.*

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1667 de 2021 *“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”,* que reglamentó el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, implementando la política de Estado de gratuidad en la matrícula para mejorar el acceso a la educación superior en las Instituciones de Educación Superior Públicas en el nivel de pregrado de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente.

Que conforme lo previsto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”,* modificado por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015 , *“(…), cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública. En la memoria justificativa del proyecto y en la parte motiva del respectivo decreto o resolución se dejará constancia de cumplimiento de ese trámite. Para ello, acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; asimismo, deberá demostrar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación”.*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

de decreto fue publicado y socializado entre el xx y el xx de mayo de 2022 para observaciones de la ciudadanía.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario reglamentar las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables presentados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, a los que se refiere el inciso 2° del artículo 158-1, así como el párrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por lo cual debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de la Sección 7 al Capítulo 3 del Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

“SECCIÓN 7

Condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario

SUBSECCIÓN 1

Objeto, ámbito de Aplicación y definiciones

Artículo 2.5.3.3.7.1. Objeto. La presente sección tiene como objeto reglamentar el inciso 2° del artículo 158-1, así como el párrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario, en relación con las condiciones de asignación de recursos y funcionamiento de los programas de créditos condonables presentados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a que dichas normas se refieren.

Artículo 2.5.3.3.7.2. Ámbito de aplicación. La presente sección se aplicará a las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen donaciones a programas de créditos condonables (total o parcialmente) presentados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la presente sección.

De igual forma, se aplicará al ICETEX como entidad competente para gestionar y administrar los recursos de terceros que estén destinados al fomento de la educación superior, según lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 2° de la Ley 1002 de 2005.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

Artículo 2.5.3.3.7.3. Definiciones. Para los efectos de la presente sección, las palabras y términos que aquí se relacionan tendrán el significado y el alcance descrito a continuación:

1. **Becas:** Se entenderán por becas, aquellos programas de financiamiento para el pago de estudios de los estudiantes priorizados en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario. Dichas becas serán totales o parciales, y podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.
2. **Beneficiario:** Persona de estrato 1, 2 o 3, que se encuentre admitida o matriculada en una Institución de Educación Superior y a la cual se le otorga un crédito condonable financiado total o parcialmente con recursos de donaciones en los programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
3. **Crédito Condonable:** Mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga con el objeto de facilitar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas académicos de los diferentes niveles de la educación superior y se absuelve al beneficiario del pago de capital e intereses mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas para su condonación total o parcial.
4. **Crédito educativo ICETEX:** Mecanismo de fomento social de la educación, el cual se otorga con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior, y que podrá ser condonable para los beneficiarios que cumplan con las condiciones establecidas para el efecto.
5. **Certificado de donación:** Documento emitido por el ICETEX, el cual certifica la donación realizada por una persona natural o jurídica a un programa de créditos condonables aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
6. **Costo de Matrícula:** Es el precio que cada institución de educación superior determine por el servicio educativo ofrecido a los estudiantes en cada período académico.
7. **Donación:** Es el acto jurídico mediante el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta conforme a los artículos 1443 y 1458 del Código Civil, para financiar los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario o las normas que los modifiquen o sustituyan. Las donaciones se regirán por lo establecido en el Estatuto Tributario y en el Código Civil.
8. **Donante:** Persona natural o jurídica, declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que realice donaciones destinadas a los programas de becas o créditos condonables autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de obtener los beneficios tributarios establecidos en el inciso segundo del artículo 158-1 y en el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 170 y 171 de la Ley 1955 de 2019 respectivamente, y adicionados por los artículos 2 y 3 de la Ley 2130 de 2021, respectivamente, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

9. **Gastos de sostenimiento:** Gastos referidos a la manutención, hospedaje, transporte, alimentación, útiles, libros y otros gastos académicos. Cada programa de crédito condonable definirá el alcance o cubrimiento de los gastos de sostenimiento que ofrezca a los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
10. **Periodo académico:** Unidad de tiempo en que cada Institución de Educación Superior organiza el desarrollo de las actividades de formación de un programa académico. Para efectos de la presente sección, el número de periodos académicos serán los registrados por cada programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
11. **Programa Académico:** Programa de formación ofertado y desarrollado por las instituciones de educación superior con registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, que conduce a un título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
12. **Programa de Crédito Condonable:** Servicio ofrecido por el ICETEX, creado o transformado a un programa que incluya créditos condonables, previamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para recibir donaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

SUBSECCIÓN 2

Aprobación de programas de créditos condonables

Artículo 2.5.3.3.7.2.1. Finalidad. La presente subsección tiene como finalidad definir el procedimiento para la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional de los programas que incluyan créditos condonables que sean presentados por el ICETEX para ser financiados con las donaciones de que tratan el inciso 2° del artículo 158-1 y el párrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Artículo 2.5.3.3.7.2.2. Modalidades de los programas de créditos condonables. Los programas de créditos condonables financiados con recursos de las donaciones de que tratan el inciso 2 del artículo 158-1 y el párrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario se podrán financiar bajo las siguientes modalidades:

1. **Programa de crédito condonable nuevo:** Modalidad a través de la cual el ICETEX crea un programa de crédito condonable específico para la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y la posterior asignación de donaciones acorde con las condiciones que se señalen en el programa.
2. **Programa de crédito condonable existente:** Modalidad a través de la cual el ICETEX somete a aprobación del Ministerio de Educación Nacional un programa de créditos condonables ya existente para que pueda hacer uso de las donaciones de que trata esta sección.

Parágrafo. En cualquier caso, el programa de créditos condonables estará destinado a financiar como máximo el número de periodos académicos registrados por cada programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

(SNIES). Cuando el beneficiario ya hubiese iniciado sus estudios, se financiará el número de períodos que le resten para culminar el programa académico, de acuerdo con el número de períodos registrados para el programa en el SNIES.

Artículo 2.5.3.3.7.2.3. Aprobación del programa de créditos condonables. El Ministerio de Educación Nacional aprobará mediante acto administrativo los programas de créditos condonables que serán financiados con recursos de las donaciones de que tratan el inciso 2 del artículo 158-1 y el párrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Artículo 2.5.3.3.7.2.4. Condiciones mínimas de los programas de créditos condonables. Para que los programas de créditos condonables sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. En el caso de los programas de créditos condonables, ya sean nuevos o existentes, deben encontrarse dentro del plazo de ejecución de los mismos al momento de la asignación de las donaciones de que tratan el inciso 2 del artículo 158-1 y el párrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.
2. Beneficiar a estudiantes de estratos 1, 2 y 3. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá precisar los criterios de priorización dentro de la población objetivo, con un enfoque de inclusión social.
3. Estar dirigidos a los estudiantes admitidos o matriculados en un programa académico de pregrado con registro calificado inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) o que iniciaron la cohorte amparados en la vigencia de éste.
4. Contar con un esquema de financiación que especifique como mínimo, las fuentes de financiación, los porcentajes de cubrimiento de los programas de créditos condonables y los conceptos a financiar.

Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, el ICETEX, establecerá el procedimiento a seguir para la creación y operación de los programas de crédito condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que serán financiados en el marco del inciso 2 del artículo 158-1 y el párrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Artículo 2.5.3.3.7.2.5. Verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas para la aprobación de los programas de créditos condonables. El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior (o el área que se designe), verificará que los programas de créditos condonables presentados por el ICETEX cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.5.3.3.7.2.4. del presente decreto.

El término establecido para la evaluación de las propuestas de programas de créditos condonables será de hasta veinte (20) días hábiles a partir de la radicación que haga el ICETEX de la solicitud en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional, o la herramienta tecnológica definida para tal fin. Durante este plazo se informará al ICETEX la aprobación, devolución para subsanación o rechazo del programa.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

Artículo 2.5.3.3.7.2.6. Subsanación. En caso que el Ministerio de Educación Nacional evidencie que la propuesta de programas de créditos condonables presentada por el ICETEX no cumple con todas las condiciones establecidas en esta sección, la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior (o el área que se designe) le informará al ICETEX la(s) inconsistencia(s) que impiden la aprobación del programa de créditos condonables.

El ICETEX contará con un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación, para subsanar las inconsistencias enunciadas.

Una vez el ICETEX presente la subsanación a través del Sistema de Gestión Documental, se volverá a contar por parte del Ministerio de Educación Nacional con el término de veinte (20) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas para la aprobación de los programas de créditos condonables.

En caso de no presentar los documentos o la información para subsanación dentro de los plazos establecidos, se entenderá que el ICETEX desiste de la presentación del Programa de créditos condonables para aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.5.3.3.7.2.7. Aprobación o Rechazo del Programa de Créditos Condonables. La Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior (o el área que se designe) enviará el estudio de cada Programa de becas o créditos Condonables a una mesa técnica conformada por:

- El Viceministro de Educación Superior o su delegado.
- El Director de Fomento para la Educación Superior o su delegado.
- El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES.

Dicha mesa técnica aprobará o rechazará el programa de becas o créditos condonables dentro del plazo establecido en el artículo 2.5.3.3.7.2.5. del presente Decreto y dejará constancia de la decisión en el acta de la reunión.

La Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior (o el área que se designe), informará de manera formal al ICETEX sobre la decisión adoptada por la mesa técnica.

Artículo 2.5.3.3.7.2.8. Publicación de programas de créditos condonables aprobados. El listado de programas de becas o créditos condonables vigentes se actualizará en la página web del Ministerio de Educación Nacional y del ICETEX, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del programa de créditos condonables de créditos condonables hecha por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.5.3.3.7.2.9. Del manejo de los recursos de donaciones. Los recursos de las donaciones de que trata la presente sección serán reconocidos como donación a favor de los terceros beneficiarios o donatarios de los programas de becas o créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional en el marco del inciso 2 del artículo 158 -1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario. Estos

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

recursos no harán parte del patrimonio de ICETEX pero se incorporarán al presupuesto de la entidad.

Para tal efecto, las personas naturales o jurídicas, declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que deseen contribuir a través de donación a los programas de créditos condonables de que trata la presente sección deberán realizar sus donaciones a dichos programas de créditos condonables, por intermedio del ICETEX.

Los interesados deben solicitar ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios - CNBT la reserva del cupo individual del donante y de deducción y descuento, quienes de acuerdo con su competencia responderán sobre el mismo.

De acuerdo con la comunicación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios - CNBT, la donación tendrá los beneficios tributarios mencionados en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1. Los rendimientos financieros que generen los recursos de las donaciones serán reinvertidos en los mismos programas de créditos condonables para los que se hayan realizado las donaciones.

Parágrafo 2. Para efectos de recibir las donaciones aquí previstas, el ICETEX deberá verificar que el donante cumpla con las políticas de riesgo establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), o el mecanismo que determine para este fin la ley.

En el caso de encontrarse alguna irregularidad relacionada con el origen de los recursos, el ICETEX realizará el respectivo reporte a las entidades de control para efectos penales, fiscales o administrativos a que haya lugar.

Artículo 2.5.3.3.7.2.10. Responsabilidades del ICETEX como administrador de los recursos. El ICETEX, en su condición de administrador de los programas de créditos condonables será el responsable de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que le sean o hayan sido asignadas:

1. Solicitar la aprobación al Ministerio de Educación Nacional de los programas de créditos condonables susceptibles de recibir donaciones con beneficios tributarios en el marco de lo señalado en el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.
2. Destinar los recursos de donaciones únicamente a la financiación de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Definir el procedimiento aplicable para la creación de programas de créditos condonables nuevos, en el que se establezcan los lineamientos para la administración y el manejo de los recursos y ejecución del programa, así como los aspectos relacionados con la realización de convocatorias, verificación de los criterios de selección de los beneficiarios, la adjudicación de las becas o créditos condonables, la legalización de estos, los desembolsos de los recursos y sus renovaciones periódicas, los procedimientos de condonación o cobro cuando sea el caso, y demás aspectos necesarios para garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos y la correcta ejecución de los programas financiados con recursos de las donaciones de que tratan el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

4. Crear una cuenta contable específica en la cual se contabilicen los recursos de las donaciones de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 170 y 171 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, y adicionados por los artículos 2 y 3 de la Ley 2130 de 2021, respectivamente, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, dirigidos a financiar los programas de créditos condonables.

5. Publicar en la página web del ICETEX y divulgar las convocatorias para acceder a los programas de becas o créditos condonables, de acuerdo con los términos y condiciones que se definan para tal fin en el procedimiento del respectivo programa y las políticas establecidas por el ICETEX.

6. Contar con la infraestructura técnica y operativa necesaria para garantizar el adecuado manejo, control y administración independiente de las donaciones, así como los instrumentos para su recepción.

7. Girar oportunamente a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes al valor de matrícula y demás componentes a financiar del período académico que curse el beneficiario, según lo establecido en cada programa de créditos condonables.

8. Girar oportunamente a los beneficiarios los recursos correspondientes a gastos de sostenimiento de cada periodo académico, según lo establecido en cada programa de créditos condonables.

9. Realizar las labores de cobro de acuerdo con lo establecido en el procedimiento establecido para los programas de créditos condonables y las políticas de crédito del ICETEX.

10. Elaborar y presentar semestralmente al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) un informe de gestión de los programas de becas o créditos condonables a su cargo, el cual deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Nombre del(os) donante(s);
- b. Fecha de la donación;
- c. Identificación del donante;
- d. Domicilio del donante;
- e. Monto total de la donación;
- f. Programa de becas o créditos condonables para el cual se otorgó la respectiva donación.
- g. Caracterización de los beneficiarios que contenga por lo menos la siguiente información: institución de educación superior, número de identificación del beneficiario, programa académico, género, estrato socioeconómico, ciudad de procedencia y demás información que el ICETEX considere pertinente.

11. Remitir a la Dirección de Gestión Organizacional o quien haga sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de marzo de cada año, una relación de los certificados tributarios expedidos durante la vigencia fiscal anterior.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

Artículo 2.5.3.3.7.2.11. Gastos de Administración. El ICETEX podrá cobrar una remuneración por la administración del Programa de créditos condonables, la cual será definida en la propuesta que se presente al Ministerio de Educación para la creación y aprobación del programa de créditos condonables.

Artículo 2.5.3.3.7.2.12 Desembolsos. Una vez se hayan cumplido los procedimientos de legalización fijados, por el ICETEX para los programas créditos condonables, este girará los recursos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El programa de créditos condonables deberá encontrarse vigente al momento del desembolso de las donaciones de que tratan el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.
2. Se girará únicamente el monto del valor de la matrícula ordinaria y de los gastos de sostenimiento correspondiente al programa académico que se vaya a cursar, según los valores definidos en el programa de créditos condonables.
3. Los valores de gastos de sostenimiento serán girados a cada beneficiario, según lo establecido en cada programa de créditos condonables.
4. Los giros se harán únicamente por el máximo número de períodos académicos del programa académico escogido por el beneficiario, según su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
5. El número de periodos académicos a financiar para el beneficiario serán máximo los periodos académicos faltantes para finalizar el respectivo programa académico a partir de la aprobación del crédito condonable. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el programa de créditos condonables autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

SUBSECCIÓN 3

De los certificados de donaciones a los programas de créditos condonables

Artículo 2.5.3.3.7.3.1. Generación de certificados de donaciones a los programas de becas o créditos condonables. La entrega efectiva de los recursos de donaciones por parte de una persona natural o jurídica a un Programa de Créditos Condonables aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, dará lugar a la expedición por parte del ICETEX de un certificado de donación.

Artículo 2.5.3.3.7.3.2. Requisitos para optar al certificado de donaciones a los programas de becas o créditos condonables. Los donantes que soliciten los certificados de donaciones a los programas de créditos condonables deben acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La suscripción del documento en el que conste el acto jurídico de donación–al programa de créditos condonables escogido por el donante y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Traslado efectivo de la donación a la cuenta bancaria definida por el ICETEX para tal fin.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

Artículo 2.5.3.3.7.3.3. Expedición de los certificados de donación. El ICETEX, expedirá el certificado a la persona natural o jurídica, declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que haya realizado donaciones al programa de créditos condonables aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.3.7.3.2.

El certificado deberá contener como mínimo, sin perjuicio de los demás elementos que considere el ICETEX o la DIAN, la siguiente información:

1. Identificación del donante.
2. Programa de becas o créditos condonables al que realizó la donación.
3. Fecha de consignación de la donación.
4. Año fiscal de la donación realizada.
5. Monto de la donación realizada.
6. Autorización del cupo aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) para que la donación obtenga el beneficio tributario de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Artículo 2.5.3.3.7.3.4. Calidad de administrador del ICETEX. Para los efectos de las donaciones realizadas a los programas de créditos condonables por intermedio del ICETEX, este actuará como un mero administrador, en el entendido que el donante no ostenta la calidad de mandante, por tanto, la labor a desarrollar por parte del administrador será de receptor y ejecutor de las donaciones y expedirá las certificaciones de que trata el presente artículo para efectos tributarios.

Artículo 2.5.3.3.7.3.5. Seguimiento a los programas de becas o créditos condonables. El Ministerio de Educación Nacional hará seguimiento a los programas de créditos condonables aprobados, para lo cual podrá solicitar al ICETEX, los informes que considere pertinentes, adicionales a los definidos en el numeral 10, del artículo 2.5.3.3.7.2.10.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentan las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de becas o créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO